



39D100202100900



Firmado digitalmente por SHACK
YALTA Nelson Eduardo FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.09.2021 10:15:09 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Jesús María, 23 de Septiembre del 2021

OFICIO N° 000900-2021-CG/DC

Señora Congresista
María del Carmen Alva Prieto
Presidenta
Congreso de la República
Plaza Bolívar S/N - Palacio Legislativo
Lima/Lima/Lima

Proyecto de Ley N° **292/2021-CG**



Asunto : Proyecto de Ley que viabiliza las intervenciones conjuntas de entidades que conforman la cadena anticorrupción frente a delitos contra la administración pública.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo, y en virtud de la facultad de iniciativa legislativa conferida a la Contraloría General de la República mediante el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo previsto en el literal h) del artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, acorde con lo dispuesto en el artículo 74° del Reglamento del Congreso, así como en atención a lo previsto en el artículo 75° del Reglamento del Congreso, remitir adjunto al presente oficio, en quince (15) folios, el Proyecto de Ley propuesto por esta Entidad Fiscalizadora Superior, que viabiliza las intervenciones conjuntas de entidades que conforman la cadena de valor anticorrupción frente a delitos contra la administración pública.

Al respecto, considerando que el bienestar de la sociedad requiere de una acción conjunta en la lucha contra la corrupción, resulta necesario regular la realización de intervenciones conjuntas de entidades que conforman la citada cadena de valor, como son el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, la Policía Nacional del Perú y la Procuraduría General del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias y sin interferir en su autonomía funcional.

Esperando tenga a bien disponer la tramitación de este importante proyecto de ley, hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Nelson Shack Yalta
Contralor General de la República



Firmado digitalmente por IGLESIAS
LEON Luis Miguel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.09.2021 10:08:47 -05:00

(NSY/cmm)
Nro. Emisión: 01949 (D100 - 2021) Elab:(U65233 - C380)



Firmado digitalmente por WURST
DE LA VEGA Gonzalo Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.09.2021 10:08:23 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **KTMHYKQ**



PROYECTO DE LEY QUE VIABILIZA LAS INTERVENCIONES CONJUNTAS DE ENTIDADES QUE CONFORMAN LA CADENA ANTICORRUPCIÓN FRENTE A DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto regular la realización de intervenciones conjuntas de entidades que conforman la cadena anticorrupción, como son el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República del Perú, la Policía Nacional del Perú y la Procuraduría General del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias y sin interferir en su autonomía funcional, a través de la constitución del Centro de Mando y Coordinación (CMC), y mediante la operación de Equipos Multidisciplinarios Especializados (EME) en delitos contra la administración pública, tipificados desde los artículos 382 al 401 del Código Penal, y en los supuestos de los delitos conexos, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 29574; así como en los casos de delitos contra la administración pública cometidos por presuntas organizaciones criminales en las modalidades delictivas previstas en la Ley N° 30077.

Artículo 2. Centro de Mando y Coordinación (CMC)

2.1 El CMC estará conformado por:

- Un representante del Poder Judicial.
- Un representante del Ministerio Público.
- Un representante de la Contraloría General de la República del Perú.
- Un representante de la Policía Nacional del Perú.
- Un representante de la Procuraduría General del Estado.

2.2 El Poder Judicial, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República del Perú, la Policía Nacional del Perú y la Procuraduría General del Estado, designan a su representante, mediante Resolución de su Titular a los diez (10) días hábiles de la entrada en vigor de la presente Ley.

2.3 La presidencia del CMC es rotativa entre los representantes a que hace referencia el numeral 2.1 del presente artículo y, es ejercida por el período de un (1) año. El presidente del CMC es elegido por votación simple de sus integrantes.

2.4 La Presidencia del CMC convoca y dirige las sesiones, comunica los acuerdos y decisiones, emite las solicitudes de información que resulten pertinentes a otras instituciones públicas y privadas, así como ejerce la representación del CMC.

Artículo 3. Funciones del Centro de Mando y Coordinación

El CMC, sin perjuicio de la autonomía o facultades que la Constitución Política del Perú y las Leyes le otorgan a cada una de las instituciones que lo conforman se encuentra facultado para asumir las funciones siguientes:

- 3.1 Establecer los mecanismos de comunicación y articulación que permita la conformación y actuación de los Equipos Multidisciplinarios Especializados (EME).
- 3.2 Determinar los casos en que corresponde la intervención conjunta del Poder Judicial, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República del Perú, la Policía Nacional del Perú y la Procuraduría General del Estado a través de los EME.
- 3.3 Elaborar programas, acciones y protocolos de actuación conjunta, de carácter operativo, en el marco de lo previsto en esta Ley.



Firmado digitalmente por HAWKINS
MEDEROS Harry John FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V. B°
Fecha: 22-06-2021 19:02:48 -05:00



Firmado digitalmente por WURST
DE LA VEGA Gonzalo Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 22-06-2021 18:32:55 -05:00

- 3.4 Determinar, coordinar y asegurar la dotación del personal institucional especialista, a dedicación exclusiva, que se requiera para conformar los EME mientras dure la intervención conjunta.
- 3.5 Gestionar y compartir al interior de los EME la información necesaria para efectos de la intervención conjunta a realizar.
- 3.6 Requerir de las entidades la información, documentación y asistencia técnica o especializada que resulte necesaria para la actuación de los EME.
- 3.7 Solicitar, para evaluación del Poder Judicial, la transferencia de competencia a la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, cuando se cumplan los supuestos establecidos en el artículo 39 del Código Procesal Penal, promulgado por Decreto Legislativo N° 957, contando con el impulso del representante del Poder Judicial en el CMC.
- 3.8 Solicitar a la Contraloría General de la República del Perú, como resultado de la intervención conjunta efectuada, informes técnicos oficiales especializados, conforme a lo establecido en el artículo 201-A del Código Procesal Penal, promulgado por Decreto Legislativo N° 957.
- 3.9 Comunicar los resultados de la intervención conjunta a las instancias pertinentes.

Artículo 4. Equipos Multidisciplinarios Especializados (EME)

Los Equipos Multidisciplinarios Especializados (EME), se constituyen por acuerdo del CMC, para llevar a cabo intervenciones conjuntas respecto a la presunta comisión de delitos contra la administración pública en el territorio nacional, tipificados en los artículos del 382 al 401 del Código Penal, y en los supuestos de los delitos conexos, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 29574, así como en los casos de delitos contra la administración pública cometidos por presuntas organizaciones criminales, en las modalidades delictivas previstas en la Ley N° 30077 que requieran una actuación coordinada de las instituciones que forman parte del CMC, con un fin y por un período determinado.

El Poder Judicial, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República del Perú, la Policía Nacional del Perú y la Procuraduría General del Estado, ponen a disposición del CMC, la cantidad de integrantes de sus respectivas entidades que resulte necesaria para formar los EME en atención a los alcances de la intervención conjunta, el cual es definido por acuerdo unánime de los miembros del CMC.

Los EME se constituyen e intervienen ante la existencia de un hecho que cumple los supuestos siguientes:

- 4.1 Que se trate de un hecho tipificado dentro de los delitos comprendidos en los artículos del 382 al 401 del Código Penal, y en los supuestos de los delitos conexos, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 29574; o delitos contra la administración pública cometidos por presuntas organizaciones criminales, en las modalidades delictivas previstas en la Ley N° 30077 y,
- 4.2 Que, el hecho a que se hace referencia en el numeral 4.1 de la presente Ley sea considerado complejo, y resulte conveniente una actuación conjunta y coordinada de las instituciones que conforman el CMC, con un fin determinado.

Se entiende que un hecho es complejo cuando implique la presunta comisión de dos o más delitos, comprenda a más de un partícipe, y se presuma la existencia de perjuicio económico al Estado. Asimismo, también se puede tener en cuenta si el hecho requiere llevar a cabo actuaciones en más de una provincia, o ha sido materia de exposición mediática.



Firmado digitalmente por HAWKINS
MEDEROS Harry John FAU
20131378972 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 22-09-2021 18:03:09 -05:00



Firmado digitalmente por WURST
DE LA VEGA Gonzalo Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Day Visto Bueno
Fecha: 22-09-2021 18:32:55 -05:00

Artículo 5. Constitución de los Equipos Multidisciplinarios Especializados (EME)

- 5.1 El Presidente del CMC, convoca a sesión del CMC, con las reservas del caso de ser necesario, para valorar y adoptar la decisión de constituir los EME, a solicitud de cualquiera de los representantes de las instituciones que conformen el CMC, inclusive de la propia presidencia.
- 5.2 El CMC, cuando determine que el hecho materia de la solicitud de intervención conjunta cumple lo establecido en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente norma, dispone la conformación del EME con un fin determinado, precisando el número de sus integrantes y especialidad de los mismos.
- 5.3 Los miembros del CMC, ante el acuerdo de constituir el EME, en el ámbito de sus respectivas instituciones, deben gestionar la dotación del personal especializado requerido para iniciar la intervención conjunta en el marco de sus respectivas atribuciones, lo cual incluye las coordinaciones para su autorización y desplazamiento a nivel nacional.
- 5.4 Cuando el CMC determine que el hecho materia de la solicitud de intervención conjunta corresponde a otra especialidad penal o no amerite una actuación conjunta y coordinada de las cinco instituciones en el lugar de los hechos, comunica a las instancias pertinentes para continuar su trámite regular.

Artículo 6. Integrantes de los Equipos Multidisciplinarios Especializados (EME)

- 6.1 Los Equipos Multidisciplinarios Especializados (EME) en delitos contra la administración pública, se conforman de acuerdo con la composición dispuesta por el CMC, según lo siguiente:
- a. Jueces de los órganos jurisdiccionales especializados en delitos de corrupción de funcionarios, con competencia nacional.
 - b. Fiscales de las Fiscalías Especializadas en delitos de Corrupción de Funcionarios, con competencia nacional para llevar a cabo las investigaciones preservando el principio de unidad de la investigación.
 - c. Auditores de la Contraloría General de la República del Perú, a cargo de aplicar las normas y procedimientos que regulan el control gubernamental, y efectuar la verificación y evaluación, objetiva y sistemática, de los actos y resultados producidos por la entidad y ejecución de los recursos, bienes y operaciones de las entidades sujetas a control.
 - d. Policías de la Dirección contra la Corrupción de la Policía Nacional del Perú, con competencia nacional para prevenir, investigar, combatir y denunciar bajo la conducción jurídica del fiscal especializado, los delitos contra la administración pública y conexos, cometidos por funcionarios o servidores públicos y particulares en agravio del Estado, en el marco de la normativa legal sobre la materia.
 - e. Procuradores Públicos Anticorrupción de la Procuraduría General del Estado con competencia a nivel nacional, responsables de las tareas de defensa de los intereses del Estado en procesos judiciales.
- 6.2 El Fiscal Penal Competente designado dentro de los equipos de Fiscales de las Fiscalías Especializadas en delitos de Corrupción de Funcionarios asume la dirección del EME, en su calidad de titular de la acción penal y director de la investigación, conforme a las estrategias que, de manera coordinada e interinstitucional, se planifiquen para la mejora de los logros y objetivos de la investigación.



Firmado digitalmente por HAWKINS
MEDEROS Harry John FAU
20131378972 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 22-09-2021 19:03:26 -05:00



Firmado digitalmente por WURST
DE LA VEGA Gonzalo Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Day Visto Bueno
Fecha: 22-09-2021 18:32:55 -05:00

- 6.3 El EME permanece en el lugar de la intervención por el tiempo que resulte necesario, para lo cual las instituciones que conforman el CMC aseguran los recursos logísticos y económicos que ello signifique.

Artículo 7. Funciones de los Equipos Multidisciplinarios Especializados (EME) en delitos de corrupción.

Los EME asumen las funciones siguientes:

- 7.1 Definir la estrategia y planificar las acciones a ejecutar por sus integrantes según la intervención para la que han sido asignados, según las competencias de la entidad a la que representen.
- 7.2 Solicitar, cuando la investigación así lo determine, a través del Fiscal competente que forma parte del EME, las medidas cautelares reales, personales, medidas limitativas de derecho u otras medidas como el allanamiento y la intervención de llamadas telefónicas u otras formas de comunicación o las que resulten aplicables, al Juez Penal con competencia nacional para delitos de corrupción de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, gestionando su atención reservada e inmediata.
- 7.3 Sustentar, a través del Fiscal competente que forma parte del EME, y cuando el proceso penal así lo habilite, la gestión de instauración del procedimiento de Pérdida de Dominio, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1104.
- 7.3 Proponer al CMC, la necesidad de solicitar la transferencia de competencia a la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, cuando se cumplan los supuestos establecidos en el artículo 39 del Código Procesal Penal, promulgado por Decreto Legislativo N° 957.
- 7.4 Requerir ante el CMC, como resultado de la intervención conjunta efectuada, la necesidad de que la Contraloría General de la República del Perú, elabore informes técnicos oficiales especializados, conforme a lo establecido en el artículo 201-A del Código Procesal Penal, promulgado por Decreto Legislativo N° 957.
- 7.5 Solicitar, con la finalidad de sustentar la propuesta de medidas cautelares o limitativas de derecho, que el equipo de auditores que integran el EME emita un informe de control, cuya estructura y contenido regula la Contraloría General, que establezca los hechos, aspectos o situaciones presuntamente irregulares encontrados preliminarmente, con la debida documentación sustentatoria.

Artículo 8. Conclusión de la actuación de los Equipos Multidisciplinarios Especializados (EME)

Una vez cumplida la finalidad y vencido el plazo por el que fueron constituidos, los EME emiten un informe final sobre las acciones desarrolladas durante su actuación, así como sobre los resultados de la intervención conjunta efectuada. El informe incluye, además, recomendaciones que cada institución integrante del CMC debe implementar.

Artículo 9. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de cada una de las instituciones que conforman el CMC.

DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. – Disposiciones normativas

Corresponde al Ministerio Público, con la participación de Poder Judicial, la Contraloría General de la República del Perú, la Policía Nacional del Perú y la Procuraduría General del Estado emitir las



Firmado digitalmente por HAWKINS
MEDEROS Harry John FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22-09-2021 19:03:40 -05:00



Firmado digitalmente por WURST
DE LA VEGA Gonzalo Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 22-09-2021 16:32:55 -05:00

disposiciones normativas que desarrollen la presente Ley, en un plazo de treinta (30) días hábiles de su entrada en vigor.

SEGUNDA. - Adecuación de la Competencia de los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios

El Poder Judicial adecua la competencia de los Juzgados y Salas Penales de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, dotando de competencia objetiva, funcional y territorial para conocer los requerimientos del CMC, en el marco de la presente norma.



Firmado digitalmente por HAWKINS
MEDEROS Harry John FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22-09-2021 19:03:54 -05:00



Firmado digitalmente por WURST
DE LA VEGA Gonzalo Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 22-09-2021 18:32:55 -05:00

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Sobre Corrupción se tienen diversas definiciones, la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción la define como el mal uso del poder público, privado, para obtener un beneficio indebido, económico, no económico o ventaja; directa o indirecta por agente público, privado, o ciudadanos; vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales.

La corrupción es un fenómeno complejo, multicausal y multidimensional, no puede ser abordado desde un solo enfoque, así como tampoco desde una sola entidad. En esa línea, para garantizar una respuesta oportuna y efectiva en la lucha contra la corrupción se requiere consolidar un nivel de articulación eficaz y coordinación entre las entidades que conforman la cadena de valor de la administración de justicia penal contra la corrupción, las cuales, conforme al numeral nueve del artículo III de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, son también denominadas órganos de control superior¹.

La corrupción tiene un impacto devastador en el desarrollo político, social y económico de los países, tiene costos altísimos en derechos y consecuencias enormes que ninguna sociedad puede soportar indefinidamente. Perjudica la democracia y acentúa las desigualdades, los Estados pierden recursos que deberían destinarse a mejorar las condiciones de vida y garantizar el pleno ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos, especialmente de los más necesitados.

Al respecto, es necesario tener en cuenta que recientes estudios estiman que "...el daño patrimonial producido por la corrupción y la inconducta funcional en el 2020 asciende a poco más de los S/ 22 mil millones -equivalente a 12.6% del presupuesto ejecutado-, siendo la mayor incidencia en los gobiernos regionales (15.7%) y locales (17.6%), en tanto que en el caso del gobierno nacional la incidencia asciende a 10.3%"². Otro aspecto que debe destacarse es que dicho daño patrimonial generado al Estado por corrupción e inconducta funcional es equivalente al 12.6% del presupuesto ejecutado en el 2020 y al 3.2% del PBI del mismo año³.

De acuerdo con el gráfico siguiente, se determina que la corrupción a diciembre del 2018 se consolidó como el principal problema del país, por encima de la delincuencia y la pobreza⁴; lo cual generó un alto nivel de desconfianza en la población sobre las instituciones involucradas en la lucha contra la corrupción, como el Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú.

¹ Plan de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.

² Shack, N., Pérez, J. & Portugal, L., (2021). Incidencia de la corrupción y la inconducta funcional en el Perú 2020. Documento de Política en Control Gubernamental. Contraloría General de la República. Lima, Perú.p.56.

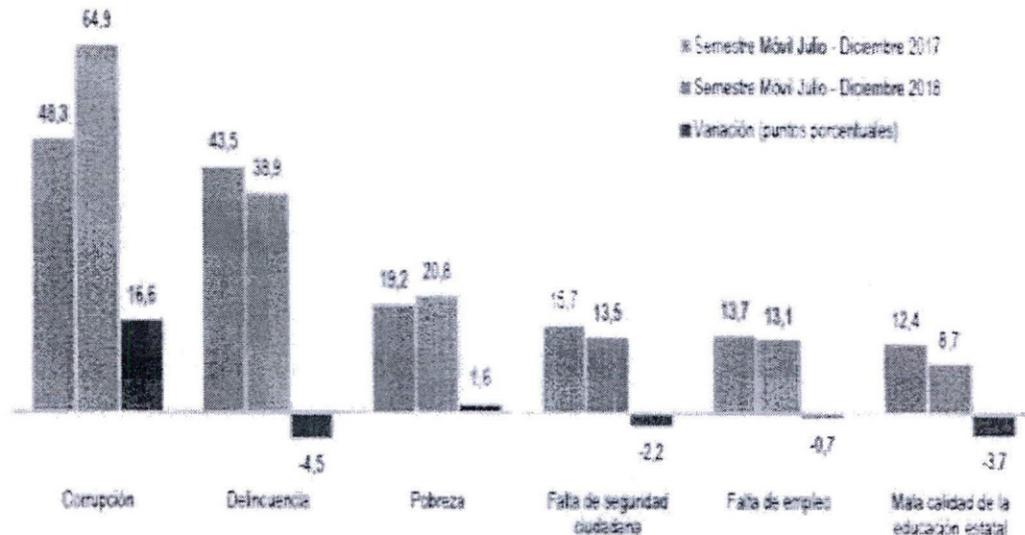
³ Ibidem. p.8.

⁴ Boletín de Percepción Ciudadana sobre Gobernabilidad, Democracia y Confianza en las Instituciones. Febrero 2019. Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI.



GRÁFICO N° 02
 PERÚ: PRINCIPALES PROBLEMAS DEL PAÍS
 Semestre: Julio - Diciembre 2017 / Julio - Diciembre 2018
 (Porcentaje)

En su opinión, actualmente, ¿Cuáles son los principales problemas del País?



Nota: Pregunta con alternativas de respuesta múltiple.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) - Encuesta Nacional de Hogares. Módulo: Gobernabilidad, Transparencia y Democracia.

Esta situación plantea el reto de recuperar un Estado transparente y con funcionarios íntegros, que asuma su rol de garante de los derechos de los ciudadanos contra este flagelo. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción o la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción, contemplan la importancia y urgencia de establecer mecanismos al interior de los Estados para prevenir, investigar y sancionar Delitos de Corrupción, debido al gran impacto económico y social que genera.

En relación con el impacto social y económico que los actos de corrupción generan, las regiones con los mayores niveles de incidencia por corrupción e inconducta funcional en las estimaciones efectuadas para el año 2020 son además las más pobres, de acuerdo con el índice de pobreza monetaria del INEI, conforme se aprecia de la tabla siguiente.



TABLA N°22: BRECHA DE LA POBREZA MONETARIA ANUAL 2020
 Datos de brecha de pobreza obtenidos de INEI, 2021.

DEPARTAMENTO	PERSONAS	BRECHA DE POBREZA (S/)	PERJUICIO EXTRAOLADO (S/)	COBERTURA
Amazonas	156 417	133 523 160	203 033 903	152%
Áncash	352 169	287 256 120	824 398 579	287%
Apurímac	172 006	152 646 960	570 045 444	373%
Arequipa	252 748	230 616 360	901166 853	391%
Ayacucho	337 895	329 871 600	614 506 145	185%
Cajamarca	657 723	647 308 200	690 191 258	107%
Cusco	438 731	432 088 920	894 229 814	207%
Huancavelica	242 073	221 210 040	697 669 438	315%
Huánuco	381 730	388 192 560	426 563119	110%
Ica	70 014	48 066 984	435 325 266	906%
Junín	440 953	402 145 680	780 678 581	194%
La Libertad	636 005	653 067 480	676 218 948	104%
Lambayeque	206 378	167 501 040	677 123 221	404%
Lima y Callao	3 209 083	4 205 303 760	9 311 393 198	221%
Loreto	357 971	337 378 200	507 160 571	150%
Madre de Dios	17 369	14 383 992	140 710 709	978%
Moquegua	34 486	32 730 192	379920 684	1161%
Pasco	143 293	147 831 240	217 129 294	147%
Piura	669 815	727 428 960	1 189 311 655	163%
Puno	644 919	595 908 960	500768 177	84%
San Martín	234 031	183 062 880	395 405 425	216%
Tarma	84 958	91 613 112	384382 081	420%
Tumbes	82 594	93 655 140	176 343 144	188%
Ucayali	111 356	91123 260	465 507 551	511%
NACIONAL	9 934 717	10 613 914 800	22 059 183 059	208%

Fuente: Shack, N., Pérez, J. & Portugal, L., (2021). Ob.Cit. p.53.

De esta manera, en línea con diversos estudios dedicados a la medición de los efectos de la corrupción, que han identificado una asociación entre variables de niveles de corrupción y algunos indicadores de desarrollo (ej. PBI, PBI per cápita, recaudación tributaria, ganancias empresariales, etc.), el costo de la corrupción e inconducta funcional muestra una fuerte correlación con los datos de brecha de pobreza⁵.

La Contraloría General de la República reconociendo la relevancia de potenciar la capacidad de actuación de las distintas instituciones involucradas en la lucha contra la corrupción, que permita unificar y estandarizar los criterios de actuación y que permita mejorar la eficacia de las políticas de lucha contra la corrupción en la administración pública, ha venido suscribiendo documentos y convenios con varias de las instituciones comprendidas en el presente proyecto de ley.

Por ello, ante el aumento de los casos de corrupción a nivel nacional, la Contraloría General de la República consiente de que el bienestar de la sociedad requiere de una acción conjunta orientada a establecer un espacio de mutua cooperación, en el que se promueva y desarrolle una acción interinstitucional, considera que se hace necesario afianzar el proceso de armonización de políticas

⁵ Shack, N., Pérez, J. & Portugal, L., (2021). Ob.Cit. p.54.



públicas referidas a la prevención, investigación y sanción de actos de corrupción, dotando a estos mecanismos de coordinación de un marco normativo con rango de ley.

1. PROBLEMÁTICA

En ese contexto es que se formula la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, aprobada mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, la misma que señala que la escasa coordinación entre entidades encargadas de prevenir, controlar e investigar la corrupción; constituye una de sus causas. Pues hace falta reforzar el trabajo en equipo en los diversos frentes de prevención, investigación, persecución y sanción de la corrupción.

En ese orden de ideas, en el marco del Eje III de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, que hace referencia a la capacidad sancionadora del Estado frente a los actos de corrupción, en lo que concierne al Objetivo Específico 3, referido a Reforzar el Sistema Nacional de Control; se propone la creación del Centro de Mando y Coordinación (CMC) para la intervención conjunta del Poder Judicial, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, la Policía Nacional del Perú y la Procuraduría General del Estado, a través de Equipos Multidisciplinarios Especializados (EME) en delitos de corrupción.

Dichos Equipos Multidisciplinarios Especializados (EME) integrado por Jueces Anticorrupción, Fiscales Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, auditores de Contraloría General de la República, efectivos de la Dirección contra la Corrupción de la Policía Nacional del Perú, y Procuradores Especializados Anticorrupción, se constituyen por acuerdo del CMC, para llevar a cabo intervenciones conjuntas respecto a la presunta comisión en el territorio nacional de delitos de corrupción, tipificados desde los artículos 382 al 401 del Código Penal, y en los supuestos de los delitos conexos, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 29574, así como en los casos de delitos contra la administración pública cometidos por presuntas organizaciones criminales, en las modalidades delictivas previstas en la Ley N° 30077 – Ley contra el Crimen Organizado, que requieran una actuación coordinada de las instituciones que forman parte del CMC, con un fin y por un período determinado

2. JUSTIFICACION

- A. El crecimiento de la corrupción ha traído como consecuencia que el Perú se ubique en el puesto 116 en el ranking global de desarrollo institucional, mientras que en el promedio de los países de la OCDE se encuentra en la ubicación 40⁶.
- B. Asimismo, de acuerdo con información procesada por la Defensoría del Pueblo se tiene que 20 departamentos y la provincia constitucional del Callao registraron una tendencia al incremento de casos de corrupción en trámite entre el 2016 al 2018. Así, Áncash aumentó en un 67 % su número de casos en trámite, llegando a ser el departamento con mayor incremento porcentual, seguido muy de cerca de Loreto con aproximadamente 66%.

⁶Fuente: MarcoMacroeconómicoMultianual2019-2022, págs.63-64



CASOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN TRÁMITE POR DEPARTAMENTO EN EL 2016 Y 2018



Departamentos con mayor incidencia de casos en trámite			
	2016	2018	
Lima	6205	Lima	7535
Áncash	2771	Áncash	4636
Junín	2261	Cusco	2381
Ayacucho	1876	Junín	2109
Arequipa	1670	Ayacucho	1947

Sobre los casos de corrupción del 2018:

- 20 departamentos y la provincia constitucional del Callao incrementaron su número de casos en trámite
- Áncash aumentó en un 67% el número de casos que reportó en el 2016, convirtiéndose en el departamento con mayor incremento porcentual, seguido por Loreto con aproximadamente 66%.

Nota: La data utilizada corresponde a los delitos cometidos por funcionarios públicos comprendidos entre los artículos 382 y 401 del Código Penal.

Fuente: Sistema por la Defensa del Pueblo sobre la base de los informes estadísticos de la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción del 2017 y 2018.

AGENCIA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN,
TRANSPARENCIA Y JUSTICIA DEL ESTADO

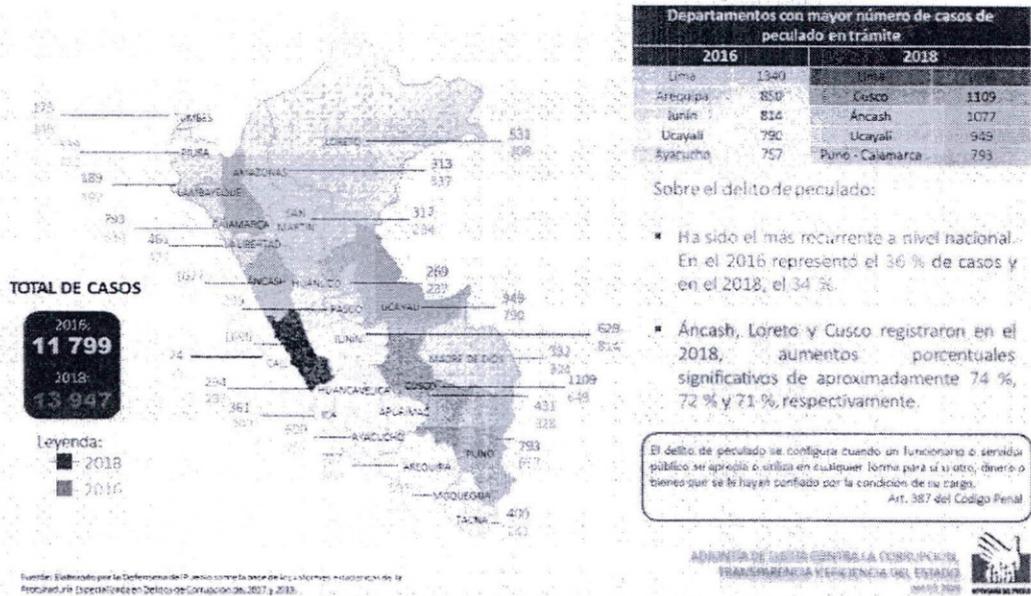


C. Asimismo, se destaca que el delito de peculado es el más recurrente a nivel nacional, representando el 34 % de los 40,759 casos reportados en el 2018. Lima y Cusco son los departamentos con mayor número de casos de peculado a nivel nacional; mientras que Áncash, Loreto y Cusco son los departamentos que mayor incremento porcentual de este tipo de casos registraron el mismo año, 74%, 72% y 71%, respectivamente. El delito de peculado consiste en apropiarse o utilizar dinero o bienes del Estado aprovechando el cargo público que se ejerce.



Firmado digitalmente por WURST
DE LA VEGA Gonzalo Gabriel FAU
20131378972.pdf
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 22-09-2021 18:32:55 -05:00

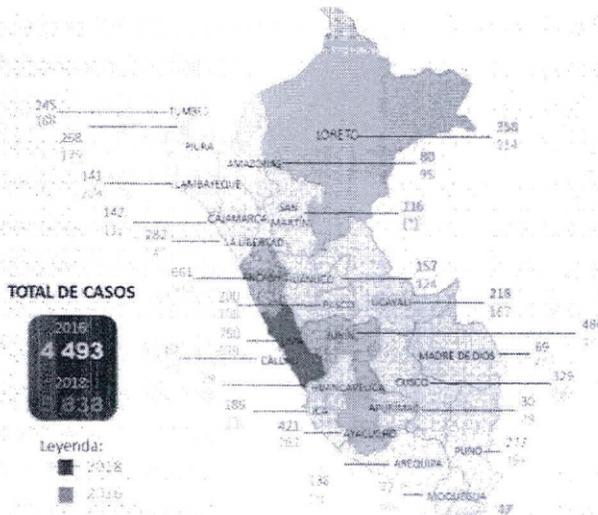
CASOS DE PECULADO EN TRÁMITE A NIVEL NACIONAL EN EL 2016 Y 2018



D. Colusión, es el segundo delito más recurrentes a nivel nacional, con 14%. Lima y Áncash son los departamentos que reportan el mayor número de casos a nivel nacional. No obstante, Pasco fue la región que mayor variación porcentual presentó en el 2018, incrementando en 85% la cantidad de casos de colusión respecto de los casos reportados en el 2016. Este delito se configura cuando un funcionario o servidor público a razón de su cargo interviene en cualquier etapa de la adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios para defraudar al Estado.



CASOS DE COLUSIÓN EN TRÁMITE A NIVEL NACIONAL EN EL 2016 Y 2018



Departamentos con mayor número de casos de colusión en trámite			
	2016	2018	
Lima	679	1108	758
Junín	472	854	854
Ancash	423	486	486
Ayacucho	262	421	421
La Libertad	249	358	358

Sobre el delito de colusión:

Es el segundo más recurrente a nivel nacional. En el 2018 se registraron 1345 casos más que en el 2016; sin embargo, en ambos años este delito ha representado alrededor del 14% del total de casos de corrupción.

En el 2018, Pasco registró el mayor aumento de casos por este delito (85%), seguido por Junín (67%).

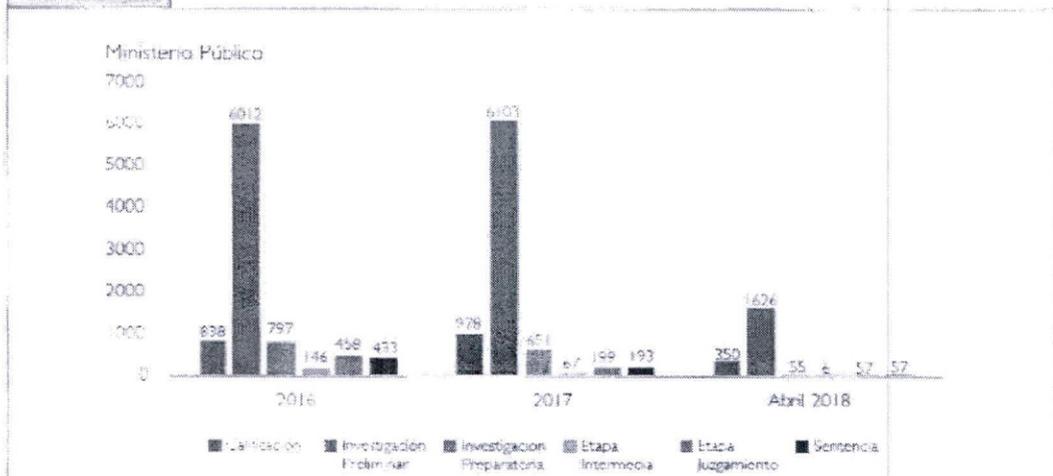
Incurre en el delito de colusión aquel funcionario o servidor público que a razón de su cargo interviene en cualquier etapa de la adquisición o contratación pública de los bienes, obras o servicios para defraudar al Estado.

Art. 384 del Código Penal

(*) Información no disponible.
Fuente: Estimado por la Dirección Nacional de Investigación de los delitos económicos de la Fiscalía Especializada y Equipo de Investigación de la Fiscalía General de la Nación.

E. Asimismo, es pertinente destacar los avances que la investigación de esos delitos presenta, es así como, según estadística generada a partir de información del Ministerio Público, entre el 2016 y el 2018, la mayor cantidad de casos registrados se encontró en la fase de investigación preliminar; situación que se aprecia en el gráfico siguiente.

Gráfico 9. Etapas procesales de los casos de corrupción entre 2016 y abril de 2018, según el Ministerio Público.



Fuente: Chanja, R., Solis, E. & Puchuri, F. (2018). *Sistema de Justicia, Delitos de Corrupción y Lavado de Activos*. Lima, Perú: Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. p.20.

Ello denota que existe una diferencia significativa entre el número de casos de corrupción investigados y los efectivamente concluidos con sentencias condenatorias o absolutorias. En tal sentido, la lucha contra la corrupción no sólo debería procurar iniciar investigaciones por delitos, sino que las mismas concluyan en sanciones efectivas contra las personas que resulten responsables⁷.

- F. Ante esta situación resulta necesario consolidar los esfuerzos desarrollados en la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, con la finalidad de orientar, a través de lineamientos generales y específicos las acciones y estrategias que despliega el Estado a través del instrumento de gestión que configura el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, así como aquellos planes o instrumentos de gestión conexos a la política nacional.
- G. Siendo esto así, es de vital importancia dotar al Estado de mecanismos que garanticen la prevención y sanción de la corrupción, por ello es que se propone la creación del Centro de Mando y Coordinación (CMC) conformado por el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, la Policía Nacional del Perú y la Procuraduría General del Estado, a fin de llevar a cabo intervenciones conjuntas en el territorio nacional por delitos contra la Administración Pública, tipificados desde los artículos 382 al 401 del Código Penal, que requieran una actuación coordinada de las instituciones antes nombradas, con un fin y por un periodo determinado.
- H. Un ejemplo claro del impacto que genera esta sinergia e intervenciones conjuntas ocurrió en mayo del año 2019 en el distrito de Chillia, provincia de Pataz, Región La Libertad, en donde se realizó un operativo conjunto entre la Contraloría General, la Policía Nacional y la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad, producto de la cual no solo se incautó documentación de la Municipalidad de Chillia, relacionada a presuntas irregularidades en los procesos de selección y ejecución de varias obras públicas, cuyos montos de inversión superaban los S/ 2 millones, sino que además se produjo la detención de diversos involucrados.

Según las investigaciones del Ministerio Público, ex funcionarios de la Municipalidad de Chillia del período 2014 - 2018, incluido el ex alcalde, pertenecerían a la organización criminal "Los Caciques de Chillia", y habrían recibido pagos para direccionar el otorgamiento de la buena pro de obras a determinados contratistas generando gran perjuicio a la población.

Durante el operativo realizado en simultáneo en las ciudades de Trujillo y Lima, se incautaron expedientes técnicos, expedientes de contrataciones, comprobantes de pago por servicio de consultoría y ejecución, y otros documentos de gestión, que pasaron a custodia de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad, para su evaluación y procesamiento por un equipo de auditores de la Contraloría respecto a la información de dichas obras, permitiendo a la Fiscalía sustentar objetivamente su investigación y el pedido de prisión preventiva a los involucrados, la misma que finalmente fue admitida por el Juez Especializado quien dictó 18 meses de prisión preventiva para los detenidos.

- I. Asimismo, cabe señalar como otro caso relevante en materia de acciones conjuntas entre varias instituciones, se suscitó en mayo del 2021 en el Gobierno Regional Piura por el caso

⁷ Chanja, R., Solis, E. & Puchuri, F. (2018). Ob. Cit. p.20.



de las cartas fianzas falsas en la obra de mejoramiento del centro de salud de Máncora, obra valorizada en 39 millones de soles. Este operativo conjunto del Ministerio Público, el personal policial de la Dirección Contra la Corrupción y la Contraloría en las ciudades de Lima y Piura permitió detener a siete presuntos involucrados, denominados como "Los Avezados del GORE", en la comisión del delito de colusión agravada y uso de documentos privados falsos por irregularidades en la contratación de un Consorcio Constructor, que debía realizar obras y equipar un establecimiento de salud en Máncora, en la provincia piurana de Talara.

La detección de dichos hechos de naturaleza delictiva, surgió a partir de la verificación de una denuncia periodística atendida y evaluada por la Contraloría General respecto a presuntos actos de corrupción en la adjudicación de la obra "Mejoramiento de los servicios de salud en el establecimiento de salud Máncora", siendo que los resultados de dicha verificación sirvieron de insumo para que el Ministerio Público formalice la investigación preparatoria en el marco de la cual solicitó la medida de prisión preventiva contra los involucrados en dichos hechos, la misma que finalmente fue admitida por el Juez Especializado quien dictó 18 meses de prisión preventiva para los detenidos.

- J. Los casos que a manera de ejemplo se relatan revelan que sí es posible una actuación conjunta, articulada y convenientemente coordinada de las entidades que participan en la cadena de valor anticorrupción; sin embargo, la importancia y urgencia de establecer mecanismos al interior del Estado para prevenir, detectar, investigar y sancionar Delitos de Corrupción como lo ha señalado la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, hacen necesario que esa buena voluntad y predisposición de sus titulares pasen a un plano mucho más formal, integral y estratégico orientado a mejorar la oportunidad del relacionamiento interinstitucional, así como a la obtención de mejores y más efectivos resultados frente a los actos de corrupción que tanto daño económico y social le hacen a nuestro país.

3. ROLES DE LAS INSTITUCIONES INVOLUCRADAS

- A. El Poder Judicial, que participa mediante los Jueces de los órganos jurisdiccionales especializados en delitos de corrupción de funcionarios, con competencia nacional.
- B. La Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, como titular de la acción penal, conoce e investiga los delitos tipificados desde los artículos 382 al 401 del Código Penal, y en los supuestos de los delitos conexos, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 29574, en tanto que las de competencia nacional (Fiscalías Supra Provinciales y Fiscalías Superior Nacionales) los delitos señalados en la Resolución Fiscal de la Nación N° 1833-2012-MP-FN. En cuanto a las competencias especiales, las Fiscalías Superiores Nacionales Especializadas y las Supra provinciales Corporativas Especializadas en este delito son competentes para conocer las investigaciones que revistan los siguientes supuestos: organización criminal, gravedad, complejidad, repercusión nacional y/o internacional, que el delito sea cometido en más de un distrito fiscal o que sus efectos superen dicho ámbito. Estas Fiscalías conocerán las investigaciones correspondientes a su competencia preservando el Principio de Unidad de la Investigación.
- C. La Contraloría General de la República, dispone que los órganos del sistema de control realicen las acciones de control gubernamental que a su juicio sean necesarios o ejercer en forma directa el control externo posterior sobre los actos de las entidades que conforman la administración pública.
- D. La Dirección contra la Corrupción de la Policía Nacional del Perú, es la unidad que tiene como propósito realizar las investigaciones de actos de corrupción en apoyo a las Fiscalías y órganos jurisdiccionales anticorrupción.



- E. En el caso de la Procuraduría General del Estado, a través de los Procuradores Públicos Anticorrupción responsables de las tareas de defensa de los intereses del Estado en procesos judiciales.

En ese sentido, cumpliendo con la consolidación de esfuerzos que desarrolla la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, se efectúa esta propuesta normativa, que de manera articulada permite un trabajo coordinado y conjunto de estas cinco instituciones que forman parte de la cadena de valor anticorrupción.

II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa se financiará con el presupuesto propio de cada institución participante, por lo que no genera gastos adicionales al tesoro público; mientras que el beneficio de fortalecer la lucha contra la corrupción permite optimizar y transparentar el uso de los recursos públicos, y permite impulsar mayor obra pública.

III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente norma no trasgrede normas constitucionales, ni otras normas vigentes, y se emite sin perjuicio de las facultades que la Constitución y las Leyes le otorgan a cada una de las instituciones que conforman el Centro de Mando y Coordinación (CMC).

Asimismo, esta norma permitirá un mejor funcionamiento del sistema de detección y represión de prácticas de corrupción en el desempeño de la Administración Pública, a cargo de diferentes instituciones cuyas competencias y respectivos roles se potencian a través de un trabajo coordinado.

IV. RELACIÓN DEL PROYECTO DE LEY CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se enmarca en políticas de Estado fijadas en tres de los cuatro objetivos del Acuerdo Nacional, siendo estas políticas las siguientes:

Política 5: Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.

Política 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente

Política 26: Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y contrabando en todas sus formas



Mensaje Usuario Externo

mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe

Enviado: jueves 23/09/2021 10:48 a.m.

Para: jiturregui@contraloria.gob.pe

 Mensaje  b96b76da21fcd27966132b22baff4530.pdf (10 MB)

[Solicitante]: jiturregui@contraloria.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Externo

[Mensaje]: Oficio N° 000900-2021-G-DC María del Carmen Alva Prieto

[Fecha]: 2021-09-23 10:47:59

[IP]: 94.188.207.217

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.